

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE OFICINAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE **LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, DESCRITO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/014/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, Y POR LA OTRA **"KAMEJ. S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR LA **C. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

- C) Que de conformidad con el artículo 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, DESCRITO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/014/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS [REDACTED] es el servidor público que cuenta con las facultades legales para suscribir, administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento jurídico.
- D) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del denominado **"Servicio de Limpiezas de las Oficinas"**, mismo que se llevará a cabo en el domicilio señalado para la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la representación Estado de México, ubicado en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, domicilio que se corrobora en el inciso H) del presente contrato.
- E) Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** para la realización del **"Servicio de Limpieza de las Oficinas"**, al amparo del **Contrato Marco del Servicio Integral de Limpieza 2021** lo anterior conforme a lo estipulado en el Artículo 41. Fracción XX, mediante COMPRANET por medio de la invitación a cuando menos tres personas de manera electrónica con numero de procedimiento **No. AA-16-E00-016E00001-N-11-2023**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 37, 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante el Reglamento) y de conformidad con los Artículos 26, 40 y 42 de la Ley, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia debido al servicio que se contrata y la necesidad de respuesta inmediata de servicio.
- F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la **partida No. 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene)**.
- G) Que para efectos fiscales las autoridades Hacendarias le han asignado a **"LA PROCURADURÍA"** el Registro Federal de Contribuyentes No. **PFP920718FB2**
- H) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 906, Código Postal 50040, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. **"EL PROVEEDOR":**

- A) Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas que su nombre o razón social es **"KAMEJ. S.A. DE C.V."** cuya actividad económica es **SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS** dicha moral es representada a través de la **C. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ**, mismo que se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con [REDACTED] y bajo lo dispuesto por el acta constitutiva **ESCRITURA No. 0181 DEL AÑO 1996**. Y por el **FOLIO MERCANTIL 214682 del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL AÑO 2015**.
- B) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes es la Número: **KAM960717121**,
- C) Que bajo protesta ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y materiales, así como la organización y elementos necesarios para desarrollar por sí mismos la prestación de los servicios que por el presente se obliga a prestar.
- D) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP"
- E) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- F) **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

- G) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- H) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en **CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN No. 105 INTERIOR B COLONIA LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC TOLUCA, MÉXICO C.P. 50236**

De "LAS PARTES"

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio general de limpieza en el inmueble que ocupan las oficinas de Representación de Protección Ambiental de **"LA PROCURADURÍA"** en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 906, y 904-B Código Postal 50040, en Toluca de Lerdo, Estado de México. el cual consistirá entre otras cosas en limpiar, barrer, lavar y desinfectar, todo tipo de mobiliarios, sanitarios, pisos, entradas a edificio, ventanas, persianas, así como el cuidado de las plantas y limpieza del estacionamiento además del suministro de material e insumos, equipo y herramientas tal y como se especifica en el **anexo 1 denominado Especificaciones Técnicas y de Calidad requeridas para la prestación del Servicio Integral de Limpieza.**

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- a) Designar el personal destinado para el servicio de limpieza a cargo de dos personas, en un horario de las 07:00 hrs. a las 12:00 hrs., sin horario para tomar alimentos, de lunes a viernes, dicho horario podrá ser modificable, de acuerdo con las necesidades de **"LA PROCURADURÍA"**.
- b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría del **"PROVEEDOR"**.
- c) Que su personal se presente perfectamente uniformado a laborar, al inmueble que ha quedado descrito en el inciso H) del capítulo de declaraciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

- d) De acuerdo a las Disposiciones Generales de Austeridad y Sustentabilidad Ambiental en Materia de Compras y Acciones Verdes para el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales en su párrafo cuarto fracción VII que a la letra dice: "FOMENTAR QUE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN EL SECTOR ADQUIERAN SUMINISTROS DE LIMPIEZA BIODEGRADABLES Y CON MATERIAL RECICLADO Y SIN SUSTANCIAS TÓXICAS" por lo que proporcionara las bolsas de plástico para la recolección de basura, detergentes, desinfectantes, utensilios y demás suministros de materiales especificados en la tabla número 7 del anexo 1 "Especificaciones Técnicas y de Calidad requeridas para la prestación del Servicio Integral de Limpieza" que se requieran para la óptima limpieza de las oficinas, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**. Y al tenor de la normatividad vigente aplicable.
- e) Recoger la basura generada en las oficinas cada viernes, y para el caso de que dicho día sea feriado, se hará un día antes.
- f) En caso de falta por parte del personal de limpieza sin previo aviso, sin que sea sustituido por otro elemento, se descontará el día y se deberá especificar en el recibo correspondiente.
- g) Verificar que el personal de limpieza asista puntualmente a las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.
- h) Que las vacaciones a que tengan derecho el personal de limpieza correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en cuyo caso se obliga a sustituir al personal de limpieza designado, sin que por ello **"LA PROCURADURÍA"** tenga que pagar un sobreprecio, compensación y/o pago adicional.
- i) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- j) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato.
- k) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar
- l) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- m) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando estas sean instruidas por el encargado de despacho.

TERCERA. El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato para el ejercicio fiscal 2023, será por la cantidad mensual de **\$21,180.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su ejecución, mismos que se pagarán por mensualidades vencidas en los veinte días naturales siguientes a partir de que las facturas ingresen a **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el artículo 51 de LAASSP, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma física o mediante los medios electrónicos disponibles.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y demás impuestos cuando aplique.

Al presentar las facturas a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales estipulados en el artículo 29 y 29-A del CFF. una vez recibido el pago por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que validar mediante la emisión de un complemento de pago correspondiente de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de bancaria vigente y para tal efecto proporciona [REDACTED] a nombre de **"KAMEJ S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago

CUARTA. -Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, éste deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA"** respecto de las incidencias y trabajos realizados de manera específica y pormenorizada, que permita a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y el estricto cumplimiento del servicio contratado.

Así mismo el **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a mantener en óptimas condiciones de limpieza e higiene las instalaciones descritas en la cláusula primera de este contrato, para lo cual señaló que cuenta con una cuadrilla de elementos, que pondrá al servicio de **"LA PROCURADURÍA"** para proporcionar una limpieza profunda mensual sin costo extra para "LA PROCURADURÍA".

QUINTA. - El personal que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEXTA. - **"LA PROCURADURÍA"** tendrá, durante la vigencia de este Contrato, la más amplia facultad para supervisar, por conducto de la o las personas que para el efecto designe; la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la prestación del servicio que se contrata.

SÉPTIMA. - **"EL PROVEEDOR"** podrá introducir y extraer de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** los equipos que requiera para la prestación del servicio, previo su registro con el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo **"LA PROCURADURÍA"** pueda retenerlos por ningún motivo.

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño que se llegará a ocasionar en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a que todo el personal que desarrolle las funciones de mantenimiento y limpieza en las instalaciones de la **"PROCURADURÍA"** esté debidamente dado de alta y a mantenerlo asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual se anexan las copias de las credenciales para votar con fotografía de las personas que prestarán los servicios que se contratan a **"LA PROCURADURÍA"**, así como las afiliaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respectivas, lo cual deberá quedar acreditado a la firma del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que **"LA PROCURADURÍA"** o **"EL PROVEEDOR"** contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada parte corresponden, aún en los trabajos que pudieren realizarse de forma conjunta y se pudieren realizar en instalaciones o equipo de cualquiera de ellas, se entiende exclusivo de cada parte en tal entendido cada parte será responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo de la contratación de personal a su cargo; por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón solidario o sustituto de dicho personal.

"LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

DECIMA - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de 70.1 Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este, una fianza o garantía por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato anual, sin incluir el IVA., expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza o garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- c) Que para liberar la fianza o garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

- d) Que estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza o garantía requerida.

La fianza o garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento.

El incumplimiento de los términos de la presente cláusula, será motivo de la rescisión del presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** o prestador de servicio queda obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder por los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio que se contrata, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** o alguna de las personas contratadas por éste para la prestación del servicio que se contrata, en los términos del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA PROCURADURIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

DECIMA PRIMERA. - "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la fianza o garantía a que se hace referencia en la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumpla algunos de los compromisos pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pague a **"LA PROCURADURÍA"**, una pena convencional del 1.0% sobre el monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en los términos del presente contrato, y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DECIMA TERCERA. - **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio de acuerdo con lo especificado en su propuesta.
- e) Cuando transcurran tres días de forma ininterrumpida sin que se preste el servicio contratado sin que medie ninguna justificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- f) Por qué **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- g) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
- i) Por acuerdo mutuo de las partes.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el

cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas en la cláusula décimo segunda, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

DECIMA CUARTA.- Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a éste de forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de haber analizado las razones aducidas por éste, **"LA PROCURADURÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede. Lo anterior sin perjuicio de que durante el plazo que se estipula en esta cláusula se siga prestando el servicio de limpieza que se contrata.

DECIMA QUINTA. - Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. - En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA SÉPTIMA. - La Vigencia del presente instrumento será del 1º de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, teniendo **"LA PROCURADURÍA"** la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA OCTAVA. - Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Toluca Estado de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en dos ejemplares, el día 15 de marzo del dos mil veintitrés, con efecto retroactivo al 01 de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA "PROCURADURÍA"

"EL PROVEEDOR"

ING. FEDERICO ORTIZ FLORES.

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, DESCRITO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/014/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

C. ARELI HERNANDEZ CASTILLO.

**REPRESENTANTE LEGAL DE KAMEJ. S.A.
DE C.V**

TESTIGOS

**POR "LA PROCURADURÍA"
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
JURÍDICA**

POR "EL PROVEEDOR"

**LIC. MARIA MAGDALENA CORRAL
SALAZAR.**

C. PEDRO GABRIEL ROJAS OLVERA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: PFFPA 17.6/6C.6/004/2023, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTACIÓN ESTADO DE MÉXICO, Y KAMEJ S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. ARELI CASTILLO HERNANDEZ, EN FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.